

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 29 Ter, 29 Quáter y se adiciona el artículo 29 Quintus a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación posibilita un aumento de la productividad, derivado tanto de los esfuerzos en dicho sector como en los impactos que su aplicación tiene en otras áreas, lo cual motiva a que los esfuerzos tecnológicos incrementan la calidad y productividad de las labores involucradas, es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, fracción V, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, precepto que a continuación cito:

“V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”¹

En el ámbito internacional el 29 de junio de 2012, fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la resolución para la **“promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”**,² el cual establece que **el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, animando a todos los países a proveer a las y los ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.**

La Ley de Ciencia y Tecnología, reglamentaria del precepto constitucional anteriormente citado, en su artículo 1, fracción I, establece como uno de sus objetivos que el gobierno federal está obligado a impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país:

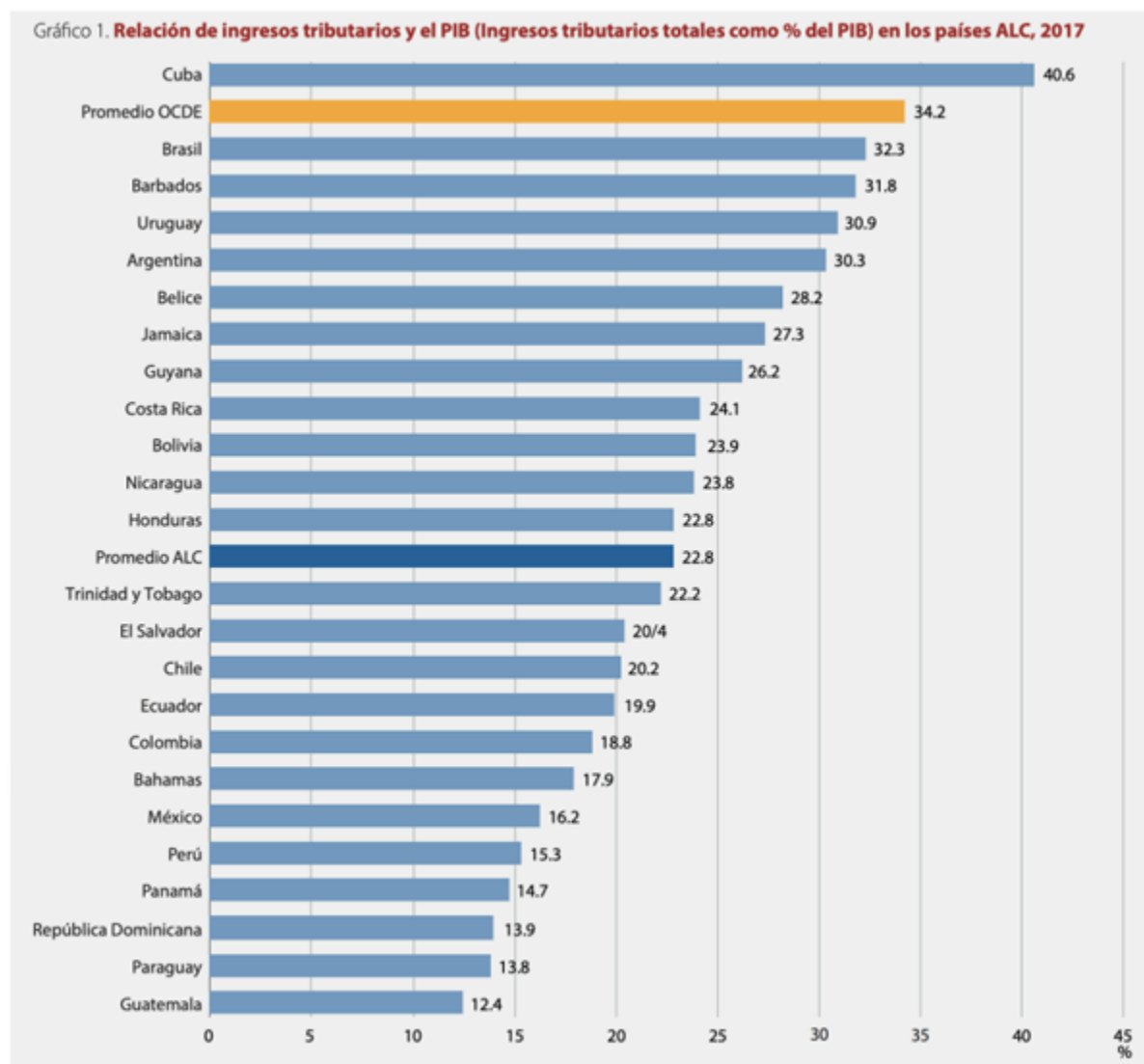
1. La presente ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. Regular los apoyos que **el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar** la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.**³

Hoy en día el uso de las tecnologías es indispensable para el desarrollo de las naciones, tanto en la iniciativa privada como en la gestión pública ya que genera diversas ventajas como elevar la eficiencia operativa del gobierno mediante su uso; garantizar la competitividad al momento de generar un proceso eficiente logrando la disminución de costos y tiempo para la ciudadanía; elevar el grado de competitividad del gobierno, promover la digitalización de trámites y servicios gubernamentales y fomentar el desarrollo del gobierno digital mediante la vinculación con organismos nacionales e internacionales, industrias, academias y la sociedad.

Es por lo anterior que se considera adecuado incorporar en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), dependencias de la de la administración pública, un buzón digital, que garantice una mayor eficiencia y eficacia de los servicios y trámites particulares entre las partes que puedan estar involucradas en los procesos administrativos, como es el caso del Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, los derechohabientes y los patrones.

México es uno de los países más ineficientes en términos de recaudación tributaria, ya que de acuerdo con el reporte anual Estadísticas de Ingresos Tributarios 2019, emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país se mantiene en los últimos lugares en recaudación tributaria respecto al Producto Interno Bruto (PIB), con una desaceleración que comenzó a impactar negativamente en la recaudación desde el 2018.



Fuente : OECD, Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe⁴

En este sentido, es necesario generar mecanismos como es el caso del buzón digital para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las contribuyentes y los contribuyentes, ya que el grado de cumplimiento de los ciudadanos con sus obligaciones tributarias está relacionado en gran medida con el conocimiento de sus responsabilidades fiscales y con la facilidad para cumplirlas.

Las tecnologías de la información se han venido desarrollando con clara celeridad, por lo que, en estos últimos años a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido, las instituciones fiscalizadoras no pueden permanecer ajenas al avance informático-tecnológico, sino, que, por el contrario, el buen uso de dichos avances debe ser visto como un área de oportunidad para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad. Es decir, que los sistemas recaudatorios sean eficientes y eficaces al momento de interactuar con los contribuyentes.

Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación se otorgan facilidades para que las partes se mantengan debidamente comunicados con las autoridades respectivas y, consecuentemente, les resulte sencillo cumplir con las obligaciones que, en otras circunstancias, al representar una complejidad, son preferentemente omitidas.

Por lo anteriormente el suscrito legislador pretende con la presente iniciativa implementar un sistema digital que permita mantener un canal de comunicación entre los patrones, los derechohabientes y el instituto, con el objetivo de garantizar una mayor eficiencia y eficacia en los diversos actos y procedimientos administrativos, que de otra forma tendrían que darse a conocer a los interesados, de forma física, hecho que se encuentra obsoleto y consecuentemente resulta ineficaz e ineficiente. Lo que garantizaría una mejor recaudación tributaria y se salvaguardaría el derecho humano y constitucional del acceso a la tecnología.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

Ley Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>A los medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VII. ... a IX...</p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I... a V. ...</p> <p>VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>Se deroga.</p> <p>VII. ... a IX...</p>
<p>Artículo 29 Ter. - Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo</p>	<p>Artículo 29 Ter. - Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para</p>

<p>Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a la presente Ley.</p>	<p>los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.</p> <p>En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones establecidas en esta ley y la normatividad que emita el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 29 Quáter. - El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.</p> <p>Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto.</p>	<p>Artículo 29 Quáter. - El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.</p> <p>(Se deroga el segundo párrafo)</p>

<p>El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta Ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.</p> <p>El Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto en esta Ley, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 29 Quintus. El Instituto, por medio de su sitio de Internet, pondrá a disposición de los patrones y trabajadores la información necesaria para facilitar la presentación de los trámites y obtención de los servicios.</p> <p>Las personas físicas y morales registradas como patrones o sujetos obligados ante el Instituto tendrán asignado un Buzón Digital, a través del cual:</p> <p>I. El Instituto podrá realizar citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación; así como notificar cualquier acto, requerimiento o</p>

resolución administrativa que emita, en documentos digitales.

Las personas físicas y morales deberán consultar el Buzón Digital dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Instituto, mediante los mecanismos de comunicación que el patrón o sujeto obligado elija de entre los que se den a conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto. En caso de que el patrón o sujeto obligado no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

El Instituto enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido en el registro ante el mismo, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del buzón, y

II. Los patrones o sujetos obligados podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.

Para efectos de las notificaciones, alcances y términos que se realicen a través del

	Buzón Digital, se estará a lo establecido en la normatividad en la materia que emita el Consejo de Administración.
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir los lineamientos necesarios para la instrumentación de la reforma.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 29, 29 Ter, 29 Quáter y se adiciona el artículo 29 Quintus, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo Único. Por el que se reforman los artículos 29, 29 Ter, 29 Quáter y adiciona el artículo 29 Quintus a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores , para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I. ... a V. ...

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que el Instituto ponga a su alcance, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

(Se deroga segundo párrafo)

VII. a IX...

Artículo 29 Ter. - Los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. El Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establecerá los requisitos para efectuar las promociones por medios electrónicos.

En materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones **establecidas en esta ley y la normatividad que emita el Consejo de Administración.**

Artículo 29 Quáter. - El Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo.

(Se deroga el segundo párrafo)

El Instituto podrá reconocer el uso de los certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras en el ámbito de la competencia a que se refiere esta ley, surtiendo los mismos efectos jurídicos.

El Consejo de Administración del instituto, en términos de lo dispuesto **en esta ley**, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 29 Quintus. El instituto, por medio de su sitio de Internet, pondrá a disposición de los patrones y trabajadores la información necesaria para facilitar la presentación de los trámites y obtención de los servicios.

Las personas físicas y morales registradas como patrones o sujetos obligados ante el Instituto tendrán asignado un Buzón Digital, a través del cual:

I. El instituto podrá realizar citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación; así como notificar cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita, en documentos digitales.

Las personas físicas y morales deberán consultar el Buzón Digital dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el instituto, mediante los mecanismos de comunicación que el patrón o sujeto obligado elija de entre los que se den a conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración del instituto. En caso de que el patrón o sujeto obligado no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

El instituto enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido en el registro ante el mismo, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del buzón; y

II. Los patrones o sujetos obligados podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el instituto.

Para efectos de las notificaciones, alcances y términos que se realicen a través del Buzón Digital, se estará a lo establecido en la normatividad en la materia que emita el Consejo de Administración.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir los lineamientos necesarios para la instrumentación de la reforma.

Notas

1 Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf . Consultado el 11 de marzo del 2021.

2 Recuperado de:
https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf . Consultado el 11 de marzo del 2021.

3 Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_061120.pdf . Consultado el 11 de marzo del 2021.

4 Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2019.pdf>. Consultado el 11 de marzo del 2021.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2021.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)